- - --- -- ---- - - -- - - -

Firmado por:
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:
Fecha: 10/04/2025 10:30
/HsiAQ==

años de prisión con la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Penal.

Igualmente, solicita imponer al procesado la pena de alejamiento respecto de - - --- -- - --- -- - -- - , conforme a lo dispuesto en el artículo 48.2 y 57 del Código Penal, prohibición que consistirá en la imposibilidad de acercarse a - - --- - - - --- - - - -- - a menos de 200 metros de distancia tanto de su persona como de su domicilio, lugar de estudios, y lugar de trabajo o estudio, o de cualquier lugar en el que ésta se encuentre, así como la prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio, con una duración de 7 años.

Asimismo, conforme al art. 192.1 del Código Penal en relación al artículo 106. 1 j) –obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación sexual u otros similares-, con una duración de 6 años, que se ejecutará con posterioridad a la pena privativa de libertad, asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.3 del mismo cuerpo legal procede la imposición de la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de 4 años, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por tiempo superior en 5 años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en la sentencia.

Así como el abono de costas procesales.

Finalmente solicita la sustitución de la pena por expulsión del territorio español.

CUARTO.- Por la defensa del acusado en igual trámite, se mostró disconforme con lo solicitado por las acusaciones, solicitando la libre absolución con todo tipo de pronunciamientos favorable, elevando a definitivas sus conclusiones provisionales.

HECHOS PROBADOS

El encausado es - - - - - - - - - - -- - - - - -- - - - - - - - -- - - - , con pasaporte de - - – - - – número - - - - - - - - , mayor de edad –en cuanto nacido el 14 de noviembre de 2004- y cuyos antecedentes penales no constan.

El procesado llegó de - - – - - – en fecha no determinada, pero en todo caso sobre mediados del mes de agosto de 2023, y fue a residir con su madre en el - – - - - - - -- - - - – - - - — - - - – - - - - - ---– - -- - - - - -- - - - - -- - - – - - – - - — - - -- - -- — - - - .

A los pocos días de estar en - - - - - - el procesado conoció a - - --- -- - --- - - - - -- - , menor de edad –en cuanto nacida el 4 de abril de 2011-, al estar sus familias emparentadas y residir en el mismo inmueble la menor –junto a su madre- en el piso 4º B.

El procesado y - - --- quedaron la tarde del 23 de agosto de 2023, se dirigieron a las escaleras del edificio, entre la primera y la segunda planta y se besaron.

No queda acreditado que el procesado, con ánimo de satisfacer su deseo sexual, preguntara a - - --- si quería mantener relaciones sexuales, a lo que la menor accedió, y, siendo conocedor de que - - --- contaba con 12 años, mantuvieran relaciones sexuales con penetración vaginal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El anterior relato de hechos es el resultado de la prueba practicada en el acto del juicio oral bajo los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción y que, como vemos, no desvirtúa suficientemente la presunción de inocencia del Sr. - - -- - - - - .

Como nos recuerda la STS de 9 de abril de 2024 (ROJ: STS 2108/2024 - ECLI:ES:TS:2024:2108) **"**También cabe recordar que cuando de lo que se trata es de declarar acreditada de manera suficiente la hipótesis acusatoria, el canon de suficiencia probatoria debe ser, en virtud del principio de presunción de inocencia, particularmente exigente. Los resultados probatorios deben permitir justificar que dicha hipótesis no solo se corresponde a lo acontecido, sino, también, que las otras hipótesis alternativas en liza carecen de una mínima probabilidad atendible de producción.

Como consecuencia, y de contrario, surge la obligación de declarar no acreditada la hipótesis acusatoria cuando la prueba practicada arroja un resultado abierto. Lo que se dará cuando la hipótesis defensiva singular o la hipótesis presuntiva general de no participación que garantiza, de partida, el principio de presunción de inocencia, como regla de juicio, aparezcan, desde criterios racionales de valoración, también como probables, aun cuando lo sean en un grado menor que la tesis acusatoria."

Hemos subrayado precisamente el fragmento de la resolución que nos parece relevante para el caso que nos ocupa puesto que, tras analizar la prueba practicada, entendemos que en este caso no podemos afirmar que el resultado probatorio permita justificar suficientemente la hipótesis acusatoria excluyendo otras alternativas.

Comenzaremos señalando que nos encontramos con versiones completamente contradictorias respecto al hecho nuclear que contiene la tesis acusatoria.

Contamos, por una parte, con la declaración que realiza la menor el día 22 de septiembre de 2023, en el Juzgado de instrucción. La declaración se produce al día siguiente de que su madre acudiera a la - - - – - --- - - - - – - - --- - – -- - - -- — - - a formular denuncia (por el supuesto abuso sexual del que habría sido víctima - - --- -- - --- -- - --- - , que en ese momento tenía 12 años, siendo el supuesto autor del hecho su vecino e hijo de una amiga de la madre -el hoy encausado- que tenía en ese momento 18 años).

Firmado por: - - - -

Firmado por:
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:
Fecha: 10/04/2025 10:30
/HsiAQ==

Lo que la menor relató en la prueba preconstituida fue que conoció al encausado el día 21 de agosto de 2023 y que quedaron para dar un paseo al día siguiente, por el - - -- - - -- - -- - - ; que ese día no pasó nada puesto que, según dijo la menor, sabía que él tenia novia y no quería ser “plato de segunda”.

Señaló que fue el día 23 cuando se vieron en el portal del domicilio de ambos, puesto que eran vecinos y que allí, tras jugar algún rato con sus móviles, comenzaron a besarse y ella se sentó sobre él, teniendo lugar entonces una relación sexual completa con penetración.

Frente a estas manifestaciones, el encausado no niega que tuviera relación con - - --- , pues relata que la conoció al día siguiente de llegar a - - - - - y que las familias eran amigas. Manifiesta que estuvieron juntos y solos una única vez, pero que no mantuvieron relaciones sexuales. Que él no sabía su edad y que mental y físicamente no aparenta su edad sino que parece mayor.

Explicó que en esa ocasión en que estuvieron solos “la cosa no pasó de unos besos”. Explicó que es cierto que estaban jugando con el móvil pero que ella le dijo que “lo que quería era jugar con él y que se le subió encima”, pero él le dijo que no le parecía bien hasta que sus padres no dieran su consentimiento.

Que es cierto que habló con la madre de ella para pedirle permiso para poder tener relación y ver a - - --- , pero que la pareja de su madre no accedió. Explica que no ha vuelto a tener relación con ella.

Nos encontramos, como hemos indicado, con versiones contradictorias en lo esencial y no tenemos ninguna corroboración externa de la versión de la menor.

- - --- no acude al médico tras los hechos, sino que lo hace varias semanas después por otro motivo y es entonces cuando relata a la pediatra lo ocurrido. Por lo que no hay vestigio alguno de que los hechos se hayan producido.

Además, no relata a nadie lo ocurrido hasta varias semanas después de los hechos y, según relata su madre, fue cuando no les dejaron salir juntos cuando su hija empezó a estar diferente y triste (“ella lloraba”); que es entonces, como unos veinte días después de estos supuestos hechos, cuando - - --- le contó que habían tenido relaciones sexuales en la escalera, y le hacen una prueba de embarazo.

Explica, también, que un día - - --- se había tomado unas pastillas (- - -- - - - - -). Que es entonces cuando van al hospital y ella relata a la pediatra que las ha tomado “porque quería estar con - - - - - -– - ”.

Este último dato, corroborado por el informe médico que obra en autos, en realidad no nos ofrece elementos objetivos de corroboración sobre lo ocurrido el día al que se refiere el escrito de acusación, puesto que la situación anímica de - - -– podía tener varias causas y podía

perfectamente estar influida por el fuerte interés que tenía la menor en estar con el encausado, al parecer no correspondido por éste.

Para completar el análisis, diremos que la situación anímica de - - --- podía ser muy relevante en este caso y que hubiera sido especialmente importante conocer si su estado, y lo que provocó esa "llamada de atención" al ingerir las pastillas de su madre, se debían al hecho que nos ocupa, a la dependencia emocional respecto al encausado (aunque no hubiera habido relación física entre ellos), o a cualquier otra causa. También podía habernos ilustrado sobre la madurez de la menor y la credibilidad de su testimonio.

Pero es un hecho claro que se desprende del procedimiento que ninguno de los dos va a la - - -- cuando son citados, por lo que tampoco podemos tener algún elemento corroborador externo de la veracidad del relato de la menor o de su madurez, no solo para afrontar una relación con un chico de una edad no demasiado lejana a la suya, sino también para afrontar un desengaño amoroso como el que parece subyacer en su relato.

Por último, la consistencia interna del relato de la menor es pobre, porque el lugar donde supuestamente ocurren los hechos (la escalera, el descansillo entre dos pisos o el portal del inmueble), no son lugares donde los hechos han podido ocurrir fácilmente a la hora que la menor dice que ocurrieron sin que nadie tuviera conocimiento de los mismos. Se trata de un inmueble con numerosos vecinos y la hora relatada, a media tarde, es precisamente una hora de entrada y salida de vecinos en cualquier comunidad de propietarios.

En definitiva, la falta de suficientes datos corroboradores sobre el hecho central que se denuncia nos lleva a considerar que hay dudas sobre el relato de la menor en cuanto a la comisión del delito. Tales dudas no han sido suficientemente superadas por la prueba practicada existiendo, como decíamos arriba, hipótesis alternativas posibles, por lo que debe prevaler la presunción de inocencia del encausado.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 124 CP y 240 LECrim, recayendo una sentencia absolutoria se declaran de oficio las costas causadas en este procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Firmado por:
Fecha: 10/04/2025 10:30
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:
/HsiAQ==

Firmado por:
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:
Fecha: 10/04/2025 10:30
/HsiAQ==

FALLAMOS

Que debemos absolver y absolvemos al encausado - - -

PUBLICACIÓN.- Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los/las Ilmos./Ilmas. Sres./Sras. Magistrados/as que la firman y leída por el/la Ilmo./Ilma. Magistrado/a Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo el/la Letrado de la Administración de Justicia certifico.

Firmado por:
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:
Fecha: 10/04/2025 10:30
/HsiAQ==